



**DECRETO NÚMERO 20220134  
23-06-2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL EL SECRETARIO DE GOBIERNO FIJA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, EN EL MUNICIPIO DE SABANETA PARA EL CIERRE DE LAS FIESTAS DEL PLÁTANO 2022, LOS DÍAS DESDE EL 01 AL 04 DE JULIO DE 2022.”**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Municipal No. 136 del 11 de marzo de 2009, la Ley 1801 de 2016, y Decreto N°057 del 13 agosto de 2021 de la Secretaría de Gobierno de Sabaneta.

**CONSIDERANDO:**

- Que el Secretario de Gobierno tiene las facultades de ampliar o reducir los horarios de funcionamiento, a los establecimientos de comercio, ubicados en jurisdicción del municipio de Sabaneta, según delegación otorgada por el Señor Alcalde Municipal, mediante Decreto Municipal No. 136 de 11 de marzo de 2009.
- Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el parágrafo, del artículo 83 dispone: *“Los Alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el Gobernador”*.
- Que, de conformidad con el principio de autonomía territorial, corresponde a las autoridades Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
- Que es propósito de la Secretaría de Gobierno, enfocar el desarrollo de estrategias tendientes a generar condiciones de seguridad, legalidad, autorregulación, convivencia, prevención de conflictos sociales y respeto por la norma, para lo cual se hace necesario fijar el horario de funcionamiento a los establecimientos de comercio abiertos al público localizados en el Municipio de Sabaneta.
- Que, para acceder al horario de funcionamiento, cada establecimiento debe acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en particular el Certificado de Usos del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, documento que es determinante para ejercer la actividad económica.
- Que, de conformidad con el parágrafo primero, del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los requisitos establecidos en dicha norma podrán ser verificados por las autoridades de policía



en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

- Que el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dispone: *“Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos: (entre otros) Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada”*.
- Que le corresponde al Secretario de Gobierno, gestionar la formulación, ejecución y coordinación de políticas y programas relacionados con el desarrollo económico, la convivencia ciudadana y el orden público, misión altamente preventiva y protectora de la armonía y tranquilidad de la comunidad.
- Que en artículo QUINTO del Decreto 057 del 13 agosto de 2021 de la Secretaría de Gobierno de Sabaneta, dispone: *“Los horarios de funcionamiento a que se refiere este Decreto, podrán ser ampliados por motivos de fechas o eventos especiales o reducidos por razones de orden público, tranquilidad ciudadana o por incumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016”*.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Gobierno y, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Municipal No.136 de 2009, y la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana”, Decreto 057 del 13 agosto de 2021 de la Secretaría de Gobierno de Sabaneta.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio, y las actividades económicas dentro del territorio del Municipio de Sabaneta, para los días comprendidos desde el 01 hasta el 04 de julio de 2022.

Para los establecimientos de comercio abiertos al público y ventas estacionarias autorizadas, localizados en sector rural, residencial y comercial del Municipio de Sabaneta, de acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.); el horario de funcionamiento de los días desde el 01 hasta el 04 de julio de 2022, será el que se fija en este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer el horario de funcionamiento para los establecimientos localizados en la **ZONA CÉNTRICA, PERÍMETRO DEL PARQUE** del Municipio de Sabaneta, comprendido entre las calles, 67sur y 75Bsur. Entre las carreras 43A y 46 de la siguiente manera:



**Establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas como:**

Discotecas, estaderos, restaurantes, cafés, cantinas, bares, heladerías, tabernas.

- Horario de apertura atención al público: A partir de las 6:00 a.m.
- Horario de venta de licor: A partir de las 10:00 a.m.
- Horario de cierre: viernes 01 y sábado 02 de julio de 2022 hasta la 02:59 a.m. del día siguiente
- Horario de cierre: domingo 03 de julio de 2022 hasta la 03:59 a.m. del día siguiente

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El horario de funcionamiento para los establecimientos localizados en la **ZONA RURAL, ZONA RESIDENCIAL Y EN LAS OTRAS ZONAS COMERCIALES** del Municipio de Sabaneta no tendrá modificaciones

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La música deberá apagarse media hora antes del cierre de cada establecimiento, conforme a lo estipulado en este mismo artículo, o en todo caso, media hora antes del cierre de cada negocio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los horarios de funcionamiento a que se refiere este Decreto podrán ser ampliados o reducidos por razones de orden público, tranquilidad ciudadana, eventos especiales o por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** Lo estipulado en el presente Decreto no aplica para aquellos establecimientos que, por razones de orden público, de convivencia o seguridad ciudadana, se les haya modificado su horario de funcionamiento de manera temporal.

**ARTÍCULO SEXTO:** La violación al presente Decreto será sancionada por las autoridades de Policía competentes, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia, y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las ventas ambulantes y estacionarias autorizadas en el Municipio tendrán el mismo horario de los negocios y establecimientos de comercio de la zona donde se ubiquen.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cada comerciante y/o establecimiento de comercio es autónomo de adherirse a la jornada de "*cierre de las fiestas del plátano*" acá propuesta; sin embargo, la Administración Municipal podrá requerir, restringir, modificar y/o anular especialmente el horario y/o la actividad; atendiendo a razones de orden público, sanidad, aforo o en cumplimiento de cualquier otra actividad esencial del Estado.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige únicamente para las fechas comprendidas entre el 01 hasta el 04 de julio de 2022.



## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN GARCIA CARMONA  
SECRETARIO DE DESPACHO  
DESPACHO SECRETARÍA DE GOBIERNO

Proyectó: JORGE ENRIQUE TRUJILLO CHAVARRIAGA

Revisó: EDUAR YOHANY FRANCO HENAO

Aprobó: JUAN PABLO ARROYAVE ROMAN